**CIRCULAR EXTERNA**

19 de mayo de 2021

SGF-1343-2021

SGF-PROPIETARIO

La Superintendencia General de Entidades Financieras, informa a:

* Bancos públicos, privados y mutuales
* Banco Popular, BANHVI y Caja de Ahorro y Préstamos de la ANDE
* Cooperativas y empresas financieras
* Grupos y conglomerados financieros
* Casas de Cambio

**Asunto:**

**Relaciones comerciales con personas físicas o jurídicas, sin autorización del Banco Central de Costa Rica para operar en el mercado cambiario de divisas**.

**Considerando que:**

1. Mediante Circular Externa SGF-3222 del 21 de octubre de 2019, se solicitó a las entidades evitar el establecimiento de relaciones comerciales con personas físicas o jurídicas cuya actividad comercial sea la compra y venta de divisas, sin contar con la autorización legal establecida por la Ley Orgánica del Banco Central de Rica, y que corresponde otorgarla al Banco Central de Costa Rica, así como la revisión de las políticas y procedimientos establecidos para la atención de lo dispuesto mediante resolución SUGEF-R-SGF-1318-2017 del 8 de mayo de 2017 y verificar la efectividad de su aplicación.
2. El artículo 86 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N°7558 del 27 de noviembre de 1995 y sus reformas, dispone entre otros aspectos, la autorización y requisitos para negociar divisas en el territorio nacional por medio del Banco Central de Costa Rica, de las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras y por otras que autorice la Junta Directiva del Banco Central.
3. El artículo 92 de la citada Ley N°7558, denominado “Represión para Infractores”, establece en el inciso a), que será reprimida con el pago de un veinticinco por ciento (25%) del monto total negociado, la persona física o jurídica que comprare o vendiere divisas o participare en cualquier forma, en transacciones de mercado cambiario, sin autorización legal o del Banco Central de Costa Rica.
4. Que el flujo de efectivo en moneda extranjera representa una vulnerabilidad para nuestro país ante la gestión del riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (LC/FT).
5. El artículo 42 del Acuerdo SUGEF12-21 *“Reglamento para la prevención del Riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Aplicables a los sujetos Obligados por el Artículo 14 de la Ley 7786”,* el cual entra a regir a partir del 1° de enero de 2022, establece que:

*“Los sujetos obligados tienen el deber de vigilar el cumplimiento del marco legal vigente en materia de prevención de la LC/FT/FPADM, respecto del desarrollo e implementación de políticas, procedimientos y controles que les permitan identificar, mediante una diligencia debida de conocimiento de sus clientes, a aquellas personas físicas y jurídicas que realizan actividades sujetas de inscripción por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, o de aquellas que participan en el mercado cambiario requiriendo la autorización expresa del BCCR.”* (el destacado no es del original).

**Dispone:**

Reiterar que para la prevención de los riesgos de LC/FT, es necesario contar con una estricta debida diligencia reforzada sobre los clientes que tengan flujos recurrentes de ingresos y/o egresos de efectivo en moneda extranjera, debiendo en todo caso demostrar su actividad comercial y el origen de sus fondos. Con base en esto, las entidades financieras **deben impedir** el establecimiento de relaciones comerciales con personas físicas o jurídicas cuya actividad comercial sea la compra y venta de divisas, sin contar con la autorización legal establecida por la Ley Orgánica del Banco Central de Rica, y que corresponde otorgarla al Banco Central de Costa Rica.

Tales controles deben ser reforzados en zonas que se consideren de alto riesgo, como por ejemplo en aquellas sucursales o agencias que se encuentren ubicadas cerca de zonas fronterizas (terrestres, marítimas o aéreas), pero sin limitarse a éstas, dado que el flujo de efectivo en moneda extranjera podría trasladarse hacia zonas con controles menos estrictos.

Requerir a las entidades supervisadas que informen a esta Superintendencia respecto de las gestiones implementadas de la revisión y actualización de las políticas y procedimientos establecidos para la atención de lo dispuesto mediante resolución SUGEF-R-SGF-1318-2017 del 8 de mayo de 2017, debiendo informar cuáles son los cambios en su política y si tienen o han tenido clientes cuya actividad comercial sea la compra y venta de divisas, sin contar con la autorización legal establecida por la Ley Orgánica del Banco Central de Rica, y que corresponde otorgarla al Banco Central de Costa Rica. En caso de identificarse debilidades, se debe proceder con su inmediata corrección. Los resultados de esta revisión deben comunicarse a esta Superintendencia en plazo máximo de **quince (15) días hábiles** contados a partir de esta notificación.

Atentamente,



José Armando Fallas Martínez

Intendente General

*JAFM/RCA/MFCC*